

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 581

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N°657, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019  
FECHA : 30 de junio de 2020

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N°657, de fecha 18 de febrero de 2019, modificada por la Resolución Exenta N°2271 de 2019, y por las Resoluciones Exentas N°214 y N°869, ambas de 2020, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N°3089 de 2020, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N°87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N°2000, Piso 9, Puerto Montt, en consideración a la Res. Ex. (Subpesca) N°175 de 2020, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N°300 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N°3089 de 2020, para los centros códigos SIEP N°102139 y N°110751, como se señala a continuación:
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual el segundo ciclo de siembra del centro código SIEP N°102139, el cual, previamente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos. El primero ingresando 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el segundo ciclo, ingresando 846.858 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. De este modo, la siembra para ese centro contemplará solo 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho.
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N°110751, previamente autorizado para ingresar 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en un mínimo de 14 estructuras y un máximo de 48 estructuras, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a reevaluaciones de los programas productivos de la empresa y a condiciones de INFA anaeróbicas en los centros códigos SIEP N°102139 y N°110751.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que ambos centros, en la actualidad, se encuentran sin operación.

4. Adicionalmente, en razón de lo señalado anteriormente, el titular aumenta el porcentaje de reducción de siembra inicialmente aprobado mediante la Resolución Exenta N°657 de fecha 18 de febrero de 2019, lo que se traduce en una disminución en el número de peces a sembrar, acogiendo así a lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N°87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N°657 de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N°3089 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta N°869 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N°300 de 2020.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N°657 de 2019, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
2	102139	Salmón coho	1.200.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103536	Salmón del atlántico	1.050.000	20	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101607	Salmón coho	1.046.859	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				24	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			753.142	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N°657 de 2019.

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual N° 300 2020

